



ORDENANZA N° 05/2010

VISTO:

La necesidad de contemplar nuevas situaciones especiales en el Artículo 80° del Código Tarifario Municipal, Ordenanza Tarifaria, y;

CONSIDERANDO:

Que es prudente la derogación de la Ordenanza 15/2008, para una mejor interpretación e integración de las eximentes a ser contempladas por el Artículo 80 del Código Tributario Municipal.

Que es de suma importancia que la eximente contemplada en mencionado artículo alcance a los Clubes Deportivos sin fines de lucro.

Que todos los clubes deportivos, deberán ser eximidos de estas tasas y servicios municipales, teniendo en cuenta que estas instituciones realizan un aporte invaluable a la comunidad departamental.

Por ello y en uso de sus facultades  
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO  
ORDENA

ARTÍCULO 1°: Deróguese la Ordenanza Municipal N° 15/2.008 aprobada por este Cuerpo y cualquier otra norma emitida precedentemente.

ARTÍCULO 2°: Ordénese el Artículo 80 del Código Tributario Municipal vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 80°:** Quedan eximidos de los tributos establecidos en el presente Código y demás disposiciones a que se refiere el Art. 1°, excepto contribución de mejoras o reembolsos:

- a) *Las instituciones de beneficencia o solidaridad social reconocidas por autoridad competente.*
- b) *Los colegios que imparten enseñanza pública o privada en todos los niveles a todos los alumnos y que se encuentren reconocidas por autoridad competente.*
- c) *Las asociaciones vecinales y las asociaciones cooperadoras de ayuda a la acción hospitalaria, reconocidas por el Municipio o por la Provincia.*
- d) *Las asociaciones mutuales constituidas conforme ley.*
- e) *Las cooperadoras escolares reconocidas por autoridad competente.*
- f) *Los jubilados y pensionados titulares de un único inmueble destinado a vivienda familiar, estarán exentos del pago a los servicios de la propiedad raíz por dicho inmueble. Deberán acreditar los siguientes requisitos: 1) presentar Declaración Jurada del solicitante y cónyuge en el cual manifiesten bajo fe de juramento ser titulares y/o poseedores a título de dueño de un único bien y que el mismo no reviste el carácter de suntuoso; 2) informe de la Subdirección de Catastro del Municipio, a través del cual se certifique que el solicitante y su cónyuge son titulares de un único inmueble; 3) Encuesta Social realizada por Personal técnico del Municipio, a través de la cual se determine las condiciones de habitabilidad y económicas de los solicitantes y que sus únicos ingresos se corresponden con el carácter de jubilados y/o*



pensionados; 4) que los ingresos como jubilados y/o pensionados no superen una vez y media el haber mínimo jubilatorio nacional.

g) El personal que integre la planta permanente o planta temporaria de la Municipalidad de Tupungato, estarán exentos del pago a los servicios de la propiedad raíz, cuando se encuentren comprendidos entre las Clases A y G inclusive del Escalafón del Empleado Público, debiendo ser certificada esta circunstancia por el Departamento de Personal del Municipio. Además deberán ser titulares y/o poseedores a título de propietario de un único inmueble destinado a vivienda familiar, debiendo cumplir los requisitos determinados en el apartado 1) y 2) del inciso f) de este Artículo.

h) Las personas que carezcan de suficientes ingresos económicos y se encuentren en estado de emergencia habitacional, estarán exentos del pago a los servicios de la propiedad raíz, debiendo cumplir los requisitos determinados en el apartado 1), 2) y 3) del inciso f) de este Artículo.

i) Ex - combatientes de Malvinas estarán exentos del pago a los servicios de la propiedad raíz, que cumplan con los siguientes requisitos: 1) Haber tenido intervención directa en el conflicto armado, en el Teatro de Operaciones de Malvinas (TOM), o de aquellos que hubieran entrado efectivamente en combate en el Area de Teatro de Operaciones del Atlantico Sur (TOAS), entre el 02 de abril y el 10 de junio de 1.982 para la cual deberá acreditar la respectiva constancia del arma en la que revestía al momento del conflicto. 2) Poseer al momento de la presentación un único inmueble destinado a vivienda familiar y que el mismo no revista el carácter de suntuoso. 3) Deberá presentar Declaración Jurada del solicitante y cónyuge en el cual manifiesten bajo fe de juramento ser titulares y/o poseedores a título de dueño de un único inmueble. 4) Presentar informe de la Subdirección de Catastro del Municipio, a través del cual se certifique que el solicitante y su cónyuge son titulares de un único inmueble.

j) Las personas mayores de 65 años, que no siendo jubilados ni pensionados, cumplan con los requisitos exigidos en los apartados 1), 2) y 3) del inc. f) del presente Artículo, estarán exentos del pago a los servicios de la propiedad raíz, correspondiente al inmueble que habitan.

k) Las personas discapacitadas, que no siendo jubiladas ni pensionadas, acrediten su condición con certificado emitido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza y cumplan con los requisitos exigidos en los apartados 1), 2) y 3) del Inc. f) del presente artículo, estarán exentos del pago de los servicios a la propiedad raíz del inmueble que habitan.

l) Los beneficiarios de los micro-emprendimientos del Plan Nacional denominado "Manos a la Obra" y "Herramienta por Trabajo", gozarán de la eximición del pago de arancel de habilitación de comercio y el pago de patente del mismo por dos años.

m) Para obtención de la eximición que legisla la presente norma, se deberá presentar solicitud por escrito, debiendo adjuntarse la documentación que acredite los requisitos exigidos para obtener la exención.

n) Otorgada la eximición, la misma se renovará automáticamente en cada ejercicio en la medida en que no se modifiquen las condiciones para su obtención. El Municipio podrá no obstante, exigir la presentación en cualquier momento, de la documentación necesaria que acredite la continuidad de la condición a través de la cual se le otorgó la eximición.

o) I) Eximase a partir de promulgación de la presente Ordenanza a todos los Clubes Deportivos sin fines de lucro de nuestro departamento

II) Los Clubes quedaran exentos del pago de las Tasas y Servicios Municipales, excepto contribución de mejoras o reembolsos contemplados en el Código



Tributario Municipal, siendo necesaria la previa presentación de los siguientes requisitos:

- 1) Copia de Acta de constitución;
- 2) Copia del Estatuto;
- 3) Copia resolución de reconocimiento de Personería Jurídica;
- 4) Impuestos Municipales pagos a la fecha de presentación o constancia de acogimiento al plan de pago municipal vigente.

4) a) Todos Clubes deportivos, personas e instituciones contempladas en el presente artículo que realicen la presentación con la constancia de acogimiento al plan de pagos vigente, se beneficiaran de la exención contemplada en la presente Ordenanza, mientras no se produzca la caducidad del dicho plan de acuerdo a lo que establece la Ordenanza Tarifaria Municipal. En caso de producida la caducidad del plan de pago, la Municipalidad de Tupungato continuara con las gestiones de cobranza, de acuerdo a lo que establece la Ordenanza N° 43/2002, perdiendose a tal efecto el beneficio de exención.

- 5) Plano de mensura
- 6) Copia escritura pública del inmueble donde desarrollan sus actividades;

**ARTICULO 3:** Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diez.

  
MARCELA G. BIGOLOTTI  
SECRETARIA H.C.D.  
TUPUNGATO

  
HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE - TUPUNGATO

  
NELLY VELARDE  
PRESIDENTE  
H.C.D. TUPUNGATO

MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO  
MESA DE ENTRADAS

Presentada: 23 / 03 / 10

Hora: 10:37 Expte. N°

Escrito de..... fs. con.....

Se Adjunta.....

Recibido por: 

